

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA ASESORA JURIDICA POR MEDIO DEL PRESENTE

EDICTO

HACE SABER

QUE EL SEÑOR CAPITAN DE CORBETA JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS OBRANDO EN CALIDAD DE CAPITAN DE PUERTO DE COVEÑAS DECIDIÓ EL 05 DE AGOSTO DE 2021 AL INTERIOR DE LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL No. 19012021003 EN SU PARTE RESOLUTIVA: PRIMERO: ARCHIVASE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL No. 19012021003 ADELANTADA EN VIRTUD DEL CONTENIDO DEL REPORTE DE NOVEDADES CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL S2MNN CARREÑO MARÍN LUIS CARLOS, OFICIAL DE GUARDIA DE LA ESTACIÓN DE CONTROL TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS - ECTVM CP09, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ORIGINAL FIRMADO CAPITAN DE CORBETA JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS CAPITAN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS.



MILENA MORENO MARTINEZ
ASESOR JURIDICO

EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA HOY VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 18:00 HORAS.



MILENA MORENO MARTINEZ
ASESOR JURIDICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

Coveñas,

05 AGO 2021

Sentencia No. 003 ASJUR-CP09

ANTECEDENTES

Este despacho profirió auto de apertura de investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de fecha 23 de Junio de 2021, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Ley 2324 de 1984, que establece el procedimiento especial para esta clase de investigaciones; con fundamento en el reporte de novedades control de tráfico marítimo de fecha 22 de Junio del año en curso, suscrito por el S2MNN Carreño Marín Luis Carlos, oficial de guardia de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas - ECTVM CP09, en el que comunica que en esa fecha siendo aproximadamente las 10:55R recibe llamada a través de celular por parte de la Policía Nacional reportando que unos pescadores mientras realizaban su faena de pesca avistaron 03 personas naufragas en el municipio de Puerto Escondido-Sector Cristo Rey 01 persona por el Sector de San Miguel, quienes corresponden a los nombres de OMAK de 32 años de edad, ARAFAT de 19 años, ROBIN de 19 años, SHAB UDDIN de 38 años. Destacándose que inmediatamente se activaron los protocolos de búsqueda y rescate a través de la Estación de Control de Tráfico Marítimo en coordinación con la Estación de Guardacostas de Coveñas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al estudiar los hechos anteriormente descritos, resulta evidente para el Despacho que las conductas desplegadas cuentan con las características de un siniestro marítimo, que ameritan iniciar una investigación de carácter jurisdiccional que permita esclarecer lo ocurrido, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron, así como determinar la conducta técnica y náutica de todas y cada una de las personas involucradas en el siniestro.

Sin embargo, al impulsar la respectiva investigación se requiere a más de conocer las posibles conductas infringidas; la individualización de las personas naturales o jurídicas contra quienes se adelantaría la misma y la de la nave involucrada en el siniestro, pues las competencias de la autoridad marítima se encuentran circunscritas a lo que sobre el particular se establece en el artículo 25 y siguientes del Decreto 2324 de 1984 y demás normas concordantes en la materia.

A su vez, sobre el particular el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos de la demanda, los cuales deben existir para que se promueva todo proceso:

"1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

- 10
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
 5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
 6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
 7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
 8. *Los fundamentos de derecho.*
 9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
 10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
 11. *Los demás que exija la ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.” (Cursiva y subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, y en consideración a que en el caso que nos ocupa, no se tiene información en cuanto a la individualización de las personas naturales o jurídicas contra quienes se adelantaría la presente actuación, así como la de la nave involucrada en el asunto sujeto a estudio, resulta indudable que no se cumple con uno de los presupuestos procesales para adelantar investigación alguna por parte de este Despacho, y en tal virtud, se ordenará el archivo de la presente investigación originada por el reporte de novedades control de tráfico marítimo de fecha 22 de Junio del año en curso, suscrito por el S2MNN Carreño Marín Luis Carlos, oficial de guardia de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas - ECTVM CP09

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: *ARCHIVASE* la presente investigación jurisdiccional No. 19012021003 adelantada en virtud del contenido del reporte de novedades control de tráfico marítimo de fecha 22 de Junio del año en curso, suscrito por el S2MNN Carreño Marín Luis Carlos, oficial de guardia de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas - ECTVM CP09, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS
Capitán de Puerto de Coveñas